



Proceso	EJECUTIVO (COSTAS)
Radicado	2019-175
Demandante	LIGIA MARLENY HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado	CLINICA CHICAMOCCHA SA Y OTROS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite quien apodera a la demandada CLINICA CHICAMOCCHA s.a. solicita se libre mandamiento de pago contra los señores Norberto Mogollón Mosquera, Fabián Fernando, Eliana Alejandra y Norly Ximena Mogollón Hernández y Ligia Marleny Hernández Sánchez con el fin de que se les ordene el pago de las sumas que le correspondan a la ejecutante por concepto de las costas procesales a la que fueran condenados solidariamente en primera y segunda instancia, teniendo en cuenta que la sentencia proferida dentro del proceso Verbal que aquí se adelantó entre las mismas partes, favoreció a los demandados, la cual fue apelada y confirmada por el Superior, encontrándose por lo tanto en firme lo allí decidido.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que la condena impuesta en la sentencia que finiquitara el trámite Verbal que aquí se adelantó, es ejecutable por cuanto se encuentra debidamente ejecutoriada y el término concedido para el pago ordenado esta vencido y no existe constancia alguna dentro de la foliatura respecto a su cumplimiento.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA, FABIÁN FERNANDO, ELIANA ALEJANDRA Y NORLY XIMENA MOGOLLÓN HERNÁNDEZ Y LIGIA MARLENY HERNÁNDEZ SÁNCHEZ pagar a la CLINICA CHICAMOCCHA S.A., dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas:

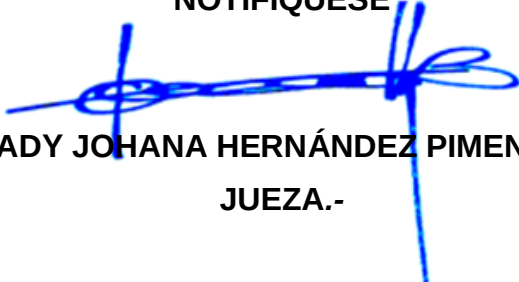
1.- La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$3.833.333.33), que corresponden a las costas a favor de la Clínica Chicamocha S.A. del total de \$23.000.000 cuya condena se impuso en primera y segunda instancias.

2.- Por los intereses legales sobre dicha suma liquidados al 6% anual, a partir del 3 de noviembre de 2022, día siguiente al de la notificación del auto que aprueba las costas y hasta cuando se cancele lo debido.

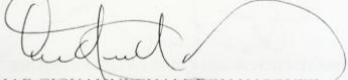
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada por ESTADOS, por cuanto la solicitud de mandamiento se realizó dentro del término indicado en el inc. 2ª del art. 306 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con el término de diez para proponer las excepciones autorizadas por la ley (art. 442 CGP inc.2ª).

TERCERO.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA.-

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 9 de diciembre de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882630a51bb4248646f52762a5783d28a078b773c0241ce9a13a2f07035837f4**

Documento generado en 07/12/2022 07:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>